



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Martha Patricia Florez
En favor de: Amalia Florez Acosta
Radicado: 110013110025-2013-00126-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto al requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749b067480513176cded07fbb97a07dc92114c7aefb8d5fcd679b1b10c18f865
Documento generado en 05/04/2024 08:22:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Judith Salamanca Garzón
En favor de: Yojhan Arias Salamanca
Radicado: 110013110025-2013-00130-00

Vista la actuación surtida, en donde la curadora acredita solicitar ante la Secretaría de Integración Social de Bogotá el informe de valoración de Apoyo de su hijo, se dispone:

Oficiar a la Secretaría de Integración Social de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado al radicado E2024008541 de 19 de febrero de 2024, presentado por Judith Salamanca Garzón. Tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dab0c0aca01a0c8936ee57072c2605cf3b2ceadfe8d9f9a0c4cdacb13752298**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Yury Liliana Alvarado Arévalo
En favor de: Yised Milena Alvarado Arévalo
Radicado: 110013110025-2013-00187-00

Vista la actuación surtida, en donde la curadora acreditó que solicitó ante la Personería de Bogotá, el informe de valoración de Apoyo de Yised Milena Alvarado Arévalo, se dispone:

Oficiar a la Personería de Bogotá, para que se sirva informar el trámite dado a la solicitud de informe de valoración de apoyo presentada a través de correo electrónico de 16 de febrero de 2024, remítase copia del pdf 009 y 010 y de ser el caso, remítase el informe de valoración de apoyo. Tramítese por secretaria.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04baff036355829910b66ff7cb1e61626a7e0023243c93678c378a8106bea03**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: José Tarsicio Gómez Garzón
En favor de: Camilo Adolfo Gómez López
Radicado: 110013110025-2013-00577-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3877f2ff94a212078e268d407a7c14a87deea40240e072e24ea2e574cca2dc9d

Documento generado en 05/04/2024 08:22:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Ana Lucía Gutiérrez Gutiérrez
En favor de: Luz Mery Gutiérrez Gutiérrez
Radicado: 110013110025-2013-00643-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8667ce6885c0184f117b40d80f3eaea53f0906bcc891d670e0e0f72aa1ebf352
Documento generado en 05/04/2024 08:22:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Claudia Teresa Bustamante González
En favor de: Luis Daniel Silva Bustamante
Radicado: 110013110025-2013-00657-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14c21399465b6a2e7db51b7a79d9096c7c795f53e94f502e3a9e2cd58bb9aeab**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: María Eugenia Garnica Ahumada
En favor de: Henry Hernando Beltran Garnica
Radicado: 110013110025-2013-00736-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5324cb4d3ef1c806d73862fdc4eb9cd0f7e609fa7ade6ab171632ef39fe08ec**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Luz Amanda Suárez González
En favor de: Edgar Mauricio Leal González
Radicado: 110013110025-2014-00038-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8147cfdad4770a5452d1faae33df7b0de598010a22c80852b662b6478d99bd9

Documento generado en 05/04/2024 08:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Irma Raquel Avendaño de Rodríguez
En favor de: Carlos Augusto Avendaño Forero
Radicado: 110013110025-2014-00115-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39e2e62ea7ac9bee6d5ae743f67312ee9b60ed87b7faa764e5a2e3c02d31489d
Documento generado en 05/04/2024 08:23:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Graciela Quimbayo González
En favor de: Leidy Johana Quimbayo González
Radicado: 110013110025-2014-00196-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **929a421e4b115f30dc593e0d594748a8c933b8aedc9a534ba76efd0bb7aed788**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Saul Díaz Torres
En favor de: Pablo Emilio Díaz Torres
Radicado: 110013110025-2015-00519-00

En conocimiento de los interesados el anterior informe de valoración de apoyos llevado a cabo por la Defensoría del Pueblo.

En firme las diligencias, ingresen al despacho nuevamente con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5c53c9964bad2172eaa2f7d2868d4fe9ca6c92cacb4f913da4a6e6364bdde8f2

Documento generado en 05/04/2024 08:23:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Olga Liliana Rosas Soto
En favor de: Jonathan Steven Vargas Rosas
Radicado: 110013110025-2016-00334-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25d17f14be9cd20d4b93ad47513eaca870d85ca47d7b252e66ef9b4481e295ed**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Revisión Interdicción
Demandante: Rosa Elena Riaño Pérez
En favor de: Leonor Pérez de Riaño
Radicado: 110013110025-2017-00171-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

Requerir a la parte demandante, de conformidad con el núm. 1º del artículo 317 CGP, para que, en el término de 30 días, realice pronunciamiento expreso respecto el requerimiento del núm. 4º del auto fechado 24 de enero de 2024, so pena de archivar la actuación por desistimiento tácito. **Comuníquese por el medio más expedito.**

Permanezcan las diligencias en secretaría por el término señalado, luego de lo cual ingrese al despacho con el fin de proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8381517b74af9375388b77b118cf38008843928ad537a9328e744b1d7a26a2a**
Documento generado en 05/04/2024 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Rubiela María Benavides Rozo
En favor de: Pedro Eduardo Castillo Olaya
Radicado: 110013110025-2019-00202-00

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyo remitido por la Gobernación de Cundinamarca.

Como quiera que la persona relacionada como de apoyo es la misma demandante, se tiene por enterada de este trámite.

Del informe de valoración de apoyos (pdf021), córrase traslado por el término de diez (10) días de conformidad con el núm. 6º del art. 37 de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cede636ad0b4ba02b3d99163d090e9712ab4f4e5db2d1db211ec9cfefb74ddcd**
Documento generado en 05/04/2024 08:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Mariela Ramos de Beltrán
En favor de: Víctor Julio Ramos Ávilan
Radicado: 110013110025-2022-00040-00

Atendiendo la solicitud que antecede, teniendo en cuenta que las interesadas en este asunto manifiestan desconocer a las señoras Ana Rita Guavita y Amelia Guavita, relacionadas en la pagina 6 del pdf050, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., **CORREGIR** el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia calendada 28 de febrero de 2024, en los siguientes términos:

*“**PRIMERO: ADJUDICAR** al titular del derecho **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** con CC No. 1.071.169.632, como **APOYO JUDICIAL** a las señoras **MARIELA RAMOS DE BELTRÁN** con CC No. 20.677.421 y **ANA BEATRIZ RAMOS ÁVILAN**, a efectos de asistirle en la comunicación, comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, manifestación de la voluntad y preferencias personales, garantizando de esta forma el ejercicio y la protección de los derechos del titular del acto en cuanto a:*

*Apoyo para que **VÍCTOR JULIO RAMOS ÁVILAN** decida con el apoyo de **MARIELA RAMOS DE BELTRÁN**, en el aspecto de patrimonio y manejo del dinero, sobre: i) la representación de aquel en determinados actos cuando ella o cuando el juez así lo decidan, ii) interpretar la voluntad y las preferencias cuando aquel no pueda manifestar su voluntad, iii) honrar y hacer valer la voluntad de aquel en decisiones establecidas en directivas anticipadas. (...)*”

En lo demás, se mantiene incólume el numeral primero del fallo.

Esta providencia hace parte integral de la sentencia calendada 28 de febrero de 2024. De igual forma téngase en cuenta que, se excluye de la parte motiva de la decisión el nombre de Ana Rita Guavita y se debe tener en cuenta que, el nombre correcto del titular del acto jurídico es Víctor Julio Ramos Ávilan y no como involuntariamente se indicó, en el penúltimo párrafo de la página 4 del pdf065.



Notificar la presente decisión a los interesados en este asunto, por **aviso** en la forma indicada en el inciso segundo del canon 286 ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba8a03487b5ab54ed5d054a94471cdfaa64c22d3093a1e24c0b36fd429c91ba**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aumento Cuota
Demandante: Nara Gamboa Villate
Demandado: Iván Eduardo Gamboa Galeano
Radicado: 110013110025-2023-00552-00

Vista la actuación surtida, se dispone:

1º. Téngase en cuenta que la demandante describió en término el traslado de las excepciones de mérito (pdf014).

2º. **Señalar la hora de las 2:30 pm del 19 de junio de 2024**, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, en conc. con los art. 372 y 373 *ibidem*.

Advertir a las partes que deberán concurrir a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, a quienes se les previene sobre las consecuencias de su inasistencia contempladas en el numeral 4º del artículo 372 *ut supra*. Es de advertir, que la audiencia se desarrollará a través del aplicativo Microsoft Teams. Se requiere a las partes para que en el término de ocho (8) días actualicen los correos electrónicos de quienes deberán intervenir en la audiencia.

Decretar como pruebas dentro del presente trámite las siguientes:

Parte demandante:

Documentales: Tener como tales los allegados con el escrito de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Oficio: Elabórese el oficio solicitado en página 5 pdf001.

Parte demandada:

Documentales: Tener como tales los allegados con el escrito de contestación de la demanda en cuanto a derecho correspondan.

Testimonial: Escuchar la declaración de María Alejandra Rubiano Navas, Yuni Alexandra Gamboa Galeano y Carolina Rubiano Navas.

Interrogatorio de parte: Recibir el interrogatorio de la demandante y del demandado.

De oficio:

De conformidad con el reporte de consulta en ADRES, que se adosa al plenario y se decreta como prueba (pdf017), **Oficiar** a la **EPS Suramericana**, para que se sirva informar si el



demandado Iván Eduardo Gamboa Galeano cotiza al sistema de seguridad social en salud como independiente o como empleado, indique el monto del ingreso base de cotización y, en caso de que sea dependiente, el nombre de la Empresa donde labora. **Trámítese por la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc78dbe325b2d1ade0549184b5e53bbb0d0978598e85c5bfa3be07da5e539c9**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Adjudicación Apoyo
Demandante: Claudia Mireya Oviedo González y Martha Catalina Oviedo González
En favor de: Hernando Oviedo Carrero
Radicado: 110013110025-2024-00131-00

Como la anterior demanda, reúne los requisitos legales, de conformidad con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES** instaurada, a través de apoderado judicial por **CLAUDIA MIREYA OVIEDO GONZÁLEZ y MARTHA CATALINA OVIEDO GONZÁLEZ** respecto su progenitor, señor **HERNANDO OVIEDO CARRERO**.

2. **IMPRIMIR** a la presente acción el trámite previsto en los artículos 396 y s. s. del C. G. del P. en concordancia con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

3. **NOTIFICAR** del presente trámite al agente del Ministerio Público que actúa ante este Despacho.

4. **DESIGNAR** como curador ad-litem de **HERNANDO OVIEDO CARRERO** al abogado (a) **RICARDO ANDRES ZAMBRANO HERNANDEZ**, quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio de la precitada.

Comuníquese la designación advirtiéndole que es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en sanciones legales. Una vez aceptado el cargo, por secretaria notifíquesele en debida forma el presente auto admisorio.

5. **TENER** en cuenta que la parte interesada aportó informe de valoración de apoyo practicado por la **Personería de Bogotá D.C.** (pág. 10-20, pdf001), de conformidad con el art. 33 y 38 de la Ley 1996 de 2019, por lo que se abstiene este despacho de decretarlo. Sobre el mismo se proveerá una vez el curador ad litem se haya notificado de la presente accion.



6. personería al abogado Diego Armando Pardo Figueroa como apoderado judicial de las demandantes en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e873e0aa5fc86c521694eb6d3da5e8bc60bef66404aaaa9de075eab9952bc3e2**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación de Cuota
Demandante: Lina Milena Mejía Santamaria
En favor de: Yhon Arthur Gracia Busto
Radicado: 110013110025-2024-00151-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y ss del C. G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

ALLÉGUESE copia legible del Acta de Conciliación con radicado 1330C927, ya que ninguna de las dos aportadas en pdf 004 y 005, son legibles.

ADECÚESE tanto el poder como la demanda junto con sus pretensiones, teniendo en cuenta que, si no se presentó inconformidad en contra de la cuota provisional fijada por la Comisaria de Familia del Oriente – Bucaramanga el 23 de abril de 2018 (art. 111 Ley 1098 de 2006), lo pertinente es solicitar el aumento de la cuota de alimentos, dado que cobró firmeza por no haber sido cuestionada; en caso de haber sido sometida a homologación, apórtese el fallo del Juzgado de Familia.

ACLÁRESE el correo electrónico del demandado, pues en el poder reposa una dirección distinta a la referenciada en acápite de notificaciones de la demanda.

INDÍQUESE como llegó al conocimiento de la parte demandante el correo electrónico del demandado.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 017 DE 8 DE ABRIL DE 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRIGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81689e90389c3ff377453dd21c22daa8d8b1f0f6c19ea43132fe9e84fd566078**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSÉ SANTOS BARBOSA
DEMANDADO: ESTEFANY MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ Y LAURA VANESA SANTOS RODRÍGUEZ
RAD. 110013110025-2021-0140 00

ADMITIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada mediante apoderada judicial por el señor JOSÉ SANTOS BARBOSA en contra de ESTEFANY MARÍA SANTOS RODRÍGUEZ Y LAURA VANESA SANTOS RODRÍGUEZ

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada. Del libelo y sus anexos córrasele traslado por término de diez (10) días para que conteste.

Se reconoce a la doctora JULIETA GARCÍA CORTES como apoderada del actor en los términos y para los fines indicados en el mandato aportado.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adc099742e7cb5584fcdca8cc6344c2faad9d5c49663b5080a76f4aa0df05493**
Documento generado en 05/04/2024 08:23:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: JOSÉ MIGUEL GAITÁN VILLAMIL y GABRIELA FAJARDO DE GAITÁN
RAD. 110013110025-2019-0930-00

Previo a dar trámite a la aprobación del trabajo de partición, procedan los partidores a corregir el error señalado en memorial radicado el 11/03/2024, y presentarlo de forma integral, lo anterior a fin de evitar devoluciones en las oficinas de registro.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d84f8e21762c52225b610c7f2c10e46c4dbb9c8ad90c6b208d9094a5f832fc8e**
Documento generado en 05/04/2024 08:23:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: SILVESTRE TORRES VARGAS Y MARÍA del CARMEN MORENO ROMERO
Radicado: 110013110025-2021-00440 00

Córrase traslado de la objeción presentada por el apoderado de los señores Plindaro Torres Moreno y María Nelsy Velásquez Aranda el 13/03/2024 respecto a los inventarios y avalúos adicionales radicados por el apoderado DANIEL RICARDO GÓMEZ ZAMORA el 01/03/2024.

Cumplido lo anterior ingrese para señalar fecha a fin de resolver las objeciones.

La memorialista del escrito radicado el 14/03/2024 estese a lo dispuesto en esta misma providencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcda4567c4f836457a19c6bb67c522d8804aff1c6d523e7f8c711d101c64900b**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
Demandante: CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO
Demandada: NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL
Radicado: 1100131100252022 00320 00

Conforme a la comunicación remitida por el Instituto Nacional de e Medicina Legal, y dado que se reanuda la toma de muestras a partir del lunes 22 de abril, se dispone:

Señalar como nueva fecha el día _____ del mes de junio de 2024 a la hora de las _____, a fin de llevar cabo la prueba con marcadores genéticos de A.D.N., al grupo conformado por los señores CHRISTIAN ELVIS CARDENAS CASTILLO, NOHORA MIRELLA GARCIA SABOGAL y la menor de edad MARIA VICTORIA GARCIA SABOGAL ordenada en auto que admite la demanda. Ofíciase al Instituto Nacional de Medicina Legal.

Líbrese las comunicaciones que corresponda a las partes e interesados.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf4bff4f736184006d45338dae1e443770387c7202e5e78a240ab2217462aed
Documento generado en 05/04/2024 08:23:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESION
Causante: MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ
Radicado: 110013110025-2023-00184-00

1.- Se tiene por vinculados a los señores GLORIA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, CARLOS ALFREDO JOSE GARCIA SANCHEZ, MARIA STELLA GARCIA SANCHEZ, LUIS JORGE GARCIA SANCHEZ, conforme al acta de notificación personal visible a Pdf 022 y envío del link el 31/01/2024, haciéndoles saber que deben hacer sus intervenciones a través de apoderado.

2.- Agréguese a los autos la documental remitida el 01/02/2024 por la Notaria Diecinueve del Circulo de Bogotá, correspondiente a las actuaciones adelantadas en el trámite notarial de sucesión de la causante MARIA ILDEFONSA RAMIREZ.

3.- No se tiene en cuenta las diligencias radicadas por la apoderada MARIA STELLA GARCIA SANCHEZ, a través de correo de fecha 03/02/2024 20:38, toda vez que no se acredita el envío de la citación, como tampoco cumple con las formalidades de la ley 2213 de 2021.

4.- Dando trámite a la documental aportada el 06/02/2024 se dispone:

4.1.-Agregar al expediente la escritura pública No. 1172 del 7 de mayo de 2016, cuyo acto corresponde a la compraventa derechos herenciales a titulo singular sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S-40233719.

4.2.- Reconocer personería al abogado JOSÉ ARBEY PÉREZ, como apoderado del señor JESÚS FERNEY RODRÍGUEZ ORJUELA en la forma y términos solicitados.

4.3.- Reconocer al señor JESÚS FERNEY RODRÍGUEZ ORJUELA, en calidad de cesionario a titulo singular de los señores LUIS JORGE GARCÍA SÁNCHEZ, MARTHA ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ, CARLOS ALFREDO JOSÉ GARCÍA SÁNCHEZ, MARÍA STELLA GARCÍA SÁNCHEZ, RAFAEL ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, ELÍAS GARCÍA SÁNCHEZ, GLORIA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, RAÚL GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ Y CARLOS ALFONSO GARCIA SANCHEZ, conforme a la escritura de venta de derechos herenciles.

5.- De otra parte, dando trámite a la documental y solicitud radicada el 14/02/2024 y 29/02/2024, por el abogado Dagoberto Rodríguez López se tiene:

5.1.- A fin de reconocerle personería al Dr. DAGOBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ, alléguese el poder debidamente conferido, proceda a hacer presentación personal los poderdantes en los términos del inciso 2º del Art. 74 del C. G del P., o en su defecto acreditar que el mismo fue otorgado a través de mensaje de datos, para ello deberá allegar el o los correos por medio del cual le fue otorgado poder, conforme a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

5.2.- Para efectos de tener por vinculados a los herederos RAÚL GUILLERMO GARCÍA SÁNCHEZ, ELÍAS GARCÍA SÁNCHEZ, RAFAEL ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, MARTHA ISABEL GARCÍA SÁNCHEZ, alléguese el poder debidamente conferido.



5.3.- Referente a los señores GLORIA PATRICIA GARCÍA SÁNCHEZ, CARLOS ALFREDO JOSE GARCIA SANCHEZ, MARIA STELLA GARCIA SANCHEZ, LUIS JORGE GARCIA SANCHEZ, estese a lo dispuesto en el numeral 1º de este mismo auto.

6.- Conforme a la documental radicada el 8 de marzo de 2024, se tiene.

6.1.- Agréguese a los autos el registro civil de nacimiento de JOSE HUMBERTO GARCIA, visible a pdf 038, del registro de defunción del mismo (pdf 029 fl. 15) y el registro civil de nacimiento del señor ANGELMIRO GARCÍA GÓMEZ.

6.2.- Tener por vinculado al señor ANGELMIRO GARCÍA GÓMEZ en representación del señor JOSE HUMBERTO GARCIA, a quien se le requiere para que intervenga a través de apoderado judicial, al estar reservado esta clase de asuntos para profesionales del derecho.

7.- Finalmente, dado que se dio cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 19 de enero de 2024, se tiene:

7.1- Frente al reconocimiento de personería y vinculación de su representado, estese a lo dispuesto en este mismo a este mismo auto.

7.2.- Para efectos de dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, dese cumplimiento con lo ordenado en el art. 161 y 162 del C. G. del P.

7.3.- Para efectos de dar trámite la solicitud de terminación del presente asunto alléguese la escritura pública No. 2116 de fecha 10 agosto de 2016 de la Notaria 76 de Bogotá con la cual se advierte que el señor JESUS FERNEY RODRIGUEZ ORJUELA, inició y culminó por vía notarial la sucesión de la causante MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ y/o MARIA IDELFONSA RAMIREZ.

7.4.- Alléguese la escritura pública 3065 del 08 noviembre de 2016 de la Notaria 76 de Bogotá, donde se refiere que se aclaró el nombre de la causante quedando definitivamente como MARÍA ILDEFONSA RAMÍREZ.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de marzo de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca1ad204e33eaa412ecc104ab49a5d8c014fd48e2eb1b0bd885aea98b6b4d28**

Documento generado en 05/04/2024 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MARÍA ROJAS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLON ANTONIO MENDOZA BELTRÁN
Radicación: 110013110025 2023 00560 00

- 1.- Se tiene en cuenta que la parte actora diligenció lo correspondiente a la citación para efectos de la notificación conforme al art. 291 del. C. G del P. (pdf 029)
- 2.- En lo que tiene que ver con las diligencias para efectos de notificación visibles pdf 022, no se tienen en cuenta toda vez que en el informe de la empresa de mensajería se advierte que el destinatario no vive, ni trabaja allí.
- 3.- Proceda la parte actora adelantar lo correspondiente al envío del aviso que trata el art. 292 del C. G del P., o adelantar lo correspondiente al envío de la notificación bajo las formalidades de la ley y 2213 de 2022, conforme al auto de fecha 28 de febrero de 2024.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6dfbb32581e9a871fa3a084a63d646670a87edda7c08a93470f533697ac6a1**
Documento generado en 05/04/2024 08:23:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE PARTICIÓN y RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA INTESTADA
DEMANDANTES: YEZID MOSQUERA LEZAMA
DEMANDADOS: Her. de CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA - JOSE RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, otros
Radicado: 110013110025-2023- -0776-00

Visto el memorial que antecede, de conformidad con el numeral 2° del Art. 590 del C.G.P., y previo a decretar la medida cautelar solicitada se dispone:

- 1.-, Proceda la parte actora a informar el valor correspondiente a la cuantía de los bienes objeto de medida cautelar.
- 2.- Cumplido lo anterior, préstese caución en término de veinte (20) días por la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 124635943dc9415aa580d956cbb2663830524bc4b83f0a3060fcbc3cfef47e38
Documento generado en 05/04/2024 08:23:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: NULIDAD DE PARTICIÓN y RECISIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA INTESADA
DEMANDANTES: YEZID MOSQUERA LEZAMA
DEMANDADOS: Her. de CENOBIA LEZAMA VIUDA DE MOSQUERA - JOSE RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, otros
Radicado: 110013110025-2023- -0776-0

Atendiendo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso y al poder otorgado por los señores JOSÉ RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, DORIS MOSQUERA LEZAMA, LUIS CARLOS MOSQUERA LEZAMA, radicado el 18/03/2024, se dispone:

- 1.- Tener por notificado (a) por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda a JOSÉ RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, DORIS MOSQUERA LEZAMA y LUIS CARLOS MOSQUERA LEZAMA.
- 2.- Reconocer personería al Dr. JAVIER OLIVERA VILLANUEVA, como apoderado de los señores JOSÉ RICAURTE MOSQUERA LEZAMA, DORIS MOSQUERA LEZAMA, LUIS CARLOS MOSQUERA LEZAMA en la forma y términos solicitados.
- 2.- Remítase el link del expediente a la parte demandada
- 3.- Cumplido lo anterior, lo la secretaría contabilícese el respectivo término de traslado.
- 4.- Por la secretaría dese cumplimiento al auto admisorio de la demanda efectuando el emplazamiento a herederos indeterminados.

NOTIFÍQUESE (2).

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez

Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a15ae484cd6c655aae87624a1d2884b8e685056e078fc94223faf0a22872ccf**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA
DEMANDANTE: PATRICIA VICTORIA EMMA TERESA RAMÍREZ RUBIO
DEMANDADO: ALFONSO ÁNGEL SALCEDO y otros
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0084 00

Atendiendo a que no se dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto que inadmite la demanda, numerales 5º y 6º al no acreditar la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial de hecho entre la demandante y el causante, como tampoco se demostró la calidad en la que se demanda a las señoras ELEONORA LLANOS SALCEDO, y XIMENA LLANOS SALCEDO, pues no se aportó el registro civil de matrimonio de OLGA DE LAS MERCEDES SALCEDO ORTIZ (DE LLANOS), como tampoco el registro de defunción de esta para acreditar que se actúa en representación y en aplicación de lo normado por el artículo 90 del Código G. del P., se dispone RECHAZAR la demanda presentada.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos al accionante.

COMUNÍQUESE esta decisión a la Oficina Judicial, para que se hagan las anotaciones del caso. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 26080ef8275fcfbc89babc822d02bdd1aa6d8b44b4d1abda25af95ec7c37a90a
Documento generado en 05/04/2024 08:22:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: ANA TERESA PARRA RUIZ
Demandado: LUIS FERNANDO LEGUIZAMON FERNANDEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00109 00

Acorde con el artículo 430 del C. G. del P., SE DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del NNA ALEJANDRO LEGUIZAMON PARRA quien está representado por su progenitora ANA TERESA PARRA RUIZ, y en contra LUIS FERNANDO LEGUIZAMON FERNANDEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS TRES PESOS MC/TE (\$13.210.903)**, por cuotas alimentarias y vestuario de agosto de 2020 a febrero de 2024.

1.2 Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2. Por los intereses legales causados sobre cada una de las cuotas alimentarias causadas desde la fecha de su exigibilidad hasta que se verifique el pago total de la deuda (Art. 1617 del C. C.).

3. IMPRIMIR a la presente acción el trámite previsto en los arts. 430 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 152 del Código del Menor.

4. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar lo adeudado y cinco (5) días más para proponer excepciones, de conformidad con el art. 442 Ibídem. No obstante, adviértase al demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.



5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. EDWIN MIGUEL BERNAL GARCIA, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma, términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86e72056ce35ac419f120a030f5bf170179b2152c7370015249db1fe4be82079**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: IMPUGNACION DE PATERNIDAD
Demandante: JAIME ALEJANDRO ESCOBAR LÓPEZ
Demandado: GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS
TITO RINCÓN QUINTERO
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00111 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese poder y demanda donde se indique que el trámite a iniciar tiene que ver con la impugnación de la paternidad y filiación extramatrimonial, la primera contra el señor GUILLERMO ENRIQUE ESCOBAR GALVIS y la segunda contra TITO RINCÓN QUINTERO.
2. Téngase en cuenta que la progenitora del demandante no hace parte dentro del presente tramite por lo que debe excluirse del escrito demandatorio.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c084a744adfe2c537285dc99a26bebdb20dd18c9ae684f51330e2fe305377482**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN
Causante: JAIME ALEJANDRO ESCOBAR LÓPEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00117 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisibile la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de nacimiento y de matrimonio del causante de la referencia, con las anotaciones del caso, para establecer con quien se debe liquidar la sociedad bien sea patrimonial o conyugal.
2. Infórmese la dirección física y el canal digital donde debe ser notificados los demás interesados aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b0a1855b28f1fea486ae6e637198778eefd4254ffc19275fd127ea96c506bf**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DIVORCIO
Demandante: RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID
ESTRADA
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00125 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss., del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 579, ib., el Juzgado,

Resuelve:

1 Admitir la presente demanda de jurisdicción voluntaria de divorcio de matrimonio civil, instaurado por mutuo acuerdo por RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA.

2. Imprimir el trámite establecido en los artículos 577 y siguientes del C. G. del P.

3. Se reconoce al Dr. GERMAN HERNANDO CASAS ARANDA, para actuar como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Corresponde al Despacho decidir sobre el proceso de la referencia, profiriendo sentencia de plano, como quiera al expediente se allego acuerdo suscrito por las partes de asunto, dentro del cual resuelven de mutuo adelantar el divorcio de matrimonio civil.

ANTECEDENTES.

Los señores RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA a través de su apoderada judicial solicitaron el divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

PETICIONES:

1. Que por el Mutuo Acuerdo de los cónyuges RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA se decrete el divorcio de matrimonio civil contraído el 03 de mayo de 1996 en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, extinguiéndosela vida en común de los cónyuges y estableciendo cada uno domicilio y residencia separados.
2. Se decrete la disolución y consecuente liquidación de la sociedad conyugal existente entre los señores RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA.
3. Que se tenga como parte integral de la demanda el acuerdo celebrado por los cónyuges RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA.



HECHOS:

RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA, contrajeron matrimonio civil contraído 03 de mayo de 1996 en la Notaria 23 del Círculo de Bogotá.

Dentro de esta unión se procrearon hijos los cuales en la actualidad cuentan con la mayoría de edad.

Los cónyuges RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA, están de acuerdo para divorcio de su matrimonio civil por la causal establecida en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil.

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales, no admiten reparo alguno, toda vez que se encuentran reunidos a cabalidad, la legitimación en la causa se acreditó con el registro de matrimonio aportado a la demanda introductoria; las partes tienen capacidad; y este juzgado es competente para conocer del asunto por su naturaleza.

Se encuentra debidamente probado el vínculo matrimonial entre los Cónyuges demandantes, con el registro civil de matrimonio obrante en el expediente. De esta unión no se procrearon hijos

El Código Civil, autoriza a los cónyuges para que de mutuo consentimiento manifiesten ante Juez competente, la voluntad de divorciarse, como efectivamente lo han solicitado en éste caso.

Dado que a la demanda se le imprimió el trámite legal correspondiente; se encuentran reunidos los requisitos legales y formales de que trata la normatividad que rige esta clase de asunto; y no hay pruebas que practicar, medidas de saneamiento que tomar, ni causal de nulidad que invalide lo actuado, para el Despacho, surge la viabilidad, teniendo en cuenta la causal de mutuo consentimiento invocada por los cónyuges, de proferir decisión de fondo, accediendo a todas y cada una de las pretensiones realizadas por los interesados y apoderada de común acuerdo, decretando el divorcio de matrimonio civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo celebrado por los señores RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA.

SEGUNDO: DECRETAR la DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, celebrado entre RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA, el 03 de mayo de 1996 en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá, por la causal del MUTUO ACUERDO, conforme lo reglado en el numeral 9 Artículo 6º de la Ley 25 de 1992.



TERCERO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada entre los esposos RICARDO ANTONIO REYES RODRIGUEZ y GLORIA PATRICIA CADAVID ESTRADA.

CUARTO: INSCRIBIR la presente providencia ante los funcionarios del Estado Civil para que tomen nota de ello, en el folio de matrimonio y nacimiento de cada uno de los cónyuges

QUINTO: EXPEDIR copias de esta sentencia, una vez en firme, a costa de los interesados.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso dejando las anotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a469fe8cb085f8a3a1e30271063932e276d535021770e06f187fee5ab599f34**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: SOLEYI KARINA HIDALGO ARIZA
Demandado: JAIRO ENRIQUE HIDALGO GARZÓN
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00127 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese demanda indicando en las pretensiones año a año, mes a mes, valor del monto a ejecutar y concepto.
2. Infórmese la dirección física y el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
3. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 473b0dd746b6bca1cd68bc54c49cc25680a966f7aab3b32653da23192464f8bf

Documento generado en 05/04/2024 08:22:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: ESILDA QUIMBAYO CASTRO
Demandado: CARLOS HERACLIO NARANJO PARRA
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00135 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese registro civil de matrimonio de las partes.
2. Indíquese la causal (es) del 154 del C.C. para iniciar la presente acción.
3. Precísese claramente las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos que fundamentan todas las causales que se aleguen para el divorcio (núm. 5 art 82 del CGP).
4. Exclúyase de las pretensiones de la demanda lo referente a la liquidación de la sociedad conyugal, como quiera que ese será un trámite posterior.
5. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89f847637d7baf1d969f12481eaa7b62a3ae7fa379a6430a3ab1b4997fd2f57b**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: NORMA YANIRA BONILLA TORRES
Demandado: JUAN CARLOS HERNANDEZ MONTAÑEZ
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00139 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Preséntese la solicitud de embargo de cuota alimentaria como medida cautelar, no como pretensión.
2. Indíquese el valor total de las pretensiones para efectos de limitar la medida cautelar.
3. Infórmese la dirección física y el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada aspecto por el que se le impone requerimiento a la parte demandante para que, bajo el juramento, dé a conocer la forma como obtuvo esas direcciones electrónicas o canales digitales, y allegue las evidencias correspondientes.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cbdf247bbdb6ed6bf274456e9831b6b1cb97516f8e5cb8175036fb945457**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante: WILLIAM VARGAS VERA
Demandado: JACQUELINE TORRES TORRALBA
Radicado: 11 001 31 10 025 2024 00149 00

Al tenor del artículo 90 del C.G.P. se declara inadmisble la demanda, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder para iniciar el trámite de la referencia.
2. Alléguese registro civil de matrimonio de las partes.
3. Adjúntese los anexos descritos en el acápite de pruebas de la demanda.
4. Preséntese íntegramente la demanda, con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 08 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6b7ce734e21d154cbfedef8e7c648d88231ca0d62313a92a972050b8ea658b1

Documento generado en 05/04/2024 08:22:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: SUCESIÓN
CAUSANTE: BLANCA LUNA DE MONTENEGRO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0160 00

Estando el proceso para calificar, encuentra este despacho del libelo demandatorio y tal como se indica en el proceso, que la cuantía es estimada por la parte accionante en la suma de 159.000.000,00 por lo tanto se trata de un proceso de menor cuantía.

Ahora al ser este Despacho competente para conocer de las sucesiones de mayor cuantía, estimada para el año 2024 en la suma equivalente a 150 SMLMV es decir \$195.000.000, conforme lo dispone el numeral 9 del artículo 22 del C. G del P., y como quiera que según lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 18 de la norma en cita, el competente para conocer de los procesos de sucesión de menor cuantía es el Juez Civil Municipal en primera instancia del lugar donde tuvo su último domicilio el causante,

A si las cosas este juzgado dispone:

RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia.

En consecuencia, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del Código G. del P., se ordena su remisión junto con los anexos al Juez Civil Municipal de Bogotá D. C. (Reparto). Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f1b1758f557bcdebfd9d051e5ad95f11666c924ec5598664f838251fc03337e**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD
Demandante: CHRISTOPHE, GEORGES ANDRÉ PETRELLUZZI
DEMANDADA: NATALIA ACOSTA SOLANO
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0162 00

- 1.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD, instaurada a través de apoderada judicial, por el señor CHRISTOPHE, GEORGES ANDRÉ PETRELLUZZI en representación de la menor de edad LOUISE CHRISTIANE JOCELYNE PETRELLUZZI ACOSTA y en contra de la señora NATALIA ACOSTA SOLANO.
- 2.- DAR a la presente demanda el trámite previsto en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y s.s., en armonía con el art. 386 del C. G. del P.
- 3.- NOTIFICAR acorde con los artículos 291 y s.s. del C. G. del P., este proveído a la parte demandada y de la demanda y sus anexos córrase traslado para que dentro del término judicial de veinte (20) días ejerza su derecho de defensa.
- 4.- PRUEBA DE ADN, Téngase en cuenta la prueba aportada con la demanda, prueba que una vez vinculada la parte demandada se le correrá el debido traslado.
- 5.- RECONOCER personería al Dr. MARÍA FERNANDA PÉREZ SALAZAR, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae55115a8eea08143a846efbb382555eab2b47b74693adc6f969ba1175649d9**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD
Demandante: YESIKA ARALY GARNICA
DEMANDADA: JORGE ENRIQUE GUTIERREZ ABAUNZA,
RADICACIÓN: 110013110025 2024 0164 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Individualizar las pretensiones de la demanda, especificando, periodo, (mes a mes), concepto (de acuerdo al ítem adeudado) y valor.
- 2.- Adecuar lo correspondiente es el pago de intereses legales causados sobre cada cuota adeudada, tenga en cuenta que para esta clase de asuntos no es procedente el cobro de intereses moratorios.
- 3.- Totalizar el valor de las pretensiones, para efectos de estimar el límite de la medida cautelar.
- 4.- Informar la dirección fiscal de la parte demanda, para efectos de notificación.
- 5.- Señalar el domicilio del menor de edad a efectos de establecer la competencia.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ
La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.
HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0fff0914fac4080eeecd3f434e25585179dc5c3fcac07a6e44e29a6f81d9e**
Documento generado en 05/04/2024 08:22:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: RODOLFO MORENO REYES

DEMANDADA: LINA ROCIO GONZALEZ SEPULVEDA

RADICACIÓN: 110013110025 2024 0168 00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 82, y siguientes del C. G del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en los siguientes términos:

- 1.- Adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda, toda vez que se solicita la cesación de efectos civiles de la unión marital de hecho, cuando la misma es improcedente, toda vez que para esta clase de asunto lo pretendido es la declaratoria de existencia de la presunta unión.
- 2.- Teniendo en cuenta lo anterior, adecúese poder, cuerpo introductorio y pretensiones de la demanda solicitando la declaratoria de la existencia de la sociedad patrimonial, su consecuente disolución y de ser el caso su posterior liquidación, si bien obra escritura pública en la cual se constituye la existencia de unión marital de hecho no se establezca la fecha de terminación, requerida para establecer la constitución de la sociedad patrimonial.
- 3.- Ampliar los hechos de la demanda, precisando los extremos de la unión marital de hecho, fecha de inicio y de terminación de la convivencia de las partes.
- 4.- ALLEGAR el registro civil de nacimiento de la demandada, a fin de determinar el estado civil de las partes.
- 5.- ACREDITAR el cumplimiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, que exige el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, en lo que se refiere a las pretensiones de la demanda, declaratoria de unión marital de hecho, declaratoria, constitución, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.



6.- Informar el último domicilio de la convivencia de la unión marital de hecho a fin de establecer la competencia.

7.- Informar el domicilio de la parte demandada.

8.- En los términos del art. 212 y ss del C. G del señalar concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE.

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE
BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 17 de fecha 8 de abril de 2024.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dbd869440d977482261cab38999a8eb623ea6957be033a1f1ef5b3a94be5c0**

Documento generado en 05/04/2024 08:22:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>